



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193-2026-GM-MPI

Ica, 14 ABR. 2026

VISTO: El Registro N.º 0002335, de fecha 12 de marzo de 2026, presentado por el administrado Diego Armando Torrealva Uribe, mediante el cual señala haber agotado la vía administrativa por silencio administrativo negativo; el Registro N.º 0008131, de fecha 13 de octubre de 2025, sobre solicitud de desnaturalización de contratación, reconocimiento de vínculo laboral permanente, nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 301-2025-AMPI y reposición laboral; la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI; el Expediente Administrativo N.º 10279-2025, correspondiente al recurso de apelación interpuesto con fecha 30 de diciembre de 2025; el Informe N.º 0054-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de febrero de 2026; y el Informe Legal N.º 230-2026-OAJ-MPI, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo a sus órganos ejercer las funciones ejecutivas y administrativas conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Registro N.º 0008131, de fecha 13 de octubre de 2025, el administrado Diego Armando Torrealva Uribe presentó solicitud ante la Municipalidad Provincial de Ica peticionando la desnaturalización de su contratación, el reconocimiento de vínculo laboral permanente, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 301-2025-AMPI, así como su reposición en el cargo de Sub Gerente de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil, alegando haber desarrollado labores permanentes bajo subordinación en la entidad edil;

Que, en atención a ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI, mediante la cual se declaró improcedente la pretensión del administrado respecto a la desnaturalización de contratación, reconocimiento de vínculo laboral permanente y reposición solicitada, al considerar que el cargo desempeñado correspondía a uno de confianza y, por ende, no generaba estabilidad laboral ni derecho a reposición;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, no encontrándose conforme con dicho acto administrativo, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 30 de diciembre de 2025, el mismo que fue tramitado bajo el Expediente Administrativo N.º 10279-2025, siendo elevado a la instancia superior mediante Informe N.º 0054-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de febrero de 2026, e ingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 18 de febrero de 2026, conforme consta en el cargo de recepción obrante en autos;

Que, posteriormente, mediante Registro N.º 0002335, de fecha 12 de marzo de 2026, el administrado presentó escrito señalando haber agotado la vía administrativa por silencio administrativo negativo respecto del recurso de apelación interpuesto, comunicando además su intención de recurrir a la vía judicial contencioso administrativa;

Que, sobre dicho extremo, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.º 230-2026-OAJ-MPI, concluye que el supuesto agotamiento de la vía administrativa invocado por el administrado no se había configurado válidamente a la fecha de presentación del Registro N.º 0002335, toda vez que el recurso de apelación ingresó a la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de febrero de 2026, y al 12 de marzo de 2026 la entidad aún se encontraba dentro del plazo legal previsto para emitir pronunciamiento;

Que, en efecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación debe resolverse en el plazo de treinta (30) días, plazo que debe computarse conforme a las reglas generales del procedimiento administrativo, de modo tal que al momento en que el administrado presentó su escrito de supuesto agotamiento de vía administrativa, todavía no había vencido el plazo legal para resolver;

Que, siendo ello así, el escrito ingresado mediante Registro N.º 0002335 debe ser tenido por presentado únicamente como manifestación del administrado, sin que produzca efectos jurídicos en el sentido de tener por configurado el silencio administrativo negativo, manteniéndose incólume la competencia de la Municipalidad Provincial de Ica para emitir pronunciamiento expreso en segunda instancia administrativa;

Que, de otro lado, respecto del fondo de la controversia, el análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica determina que la pretensión del administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



orientada a obtener la desnaturalización de su contratación, el reconocimiento de vínculo laboral permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, la aplicación de la Ley N.º 24041 y su reposición laboral, no resulta jurídicamente amparable, puesto que de los actuados administrativos se advierte que el recurrente fue designado en cargos de Sub Gerente, esto es, cargos de confianza, los cuales por su propia naturaleza son de libre designación y remoción;

Que, los cargos de confianza no constituyen plazas permanentes ni generan estabilidad laboral, no siendo posible reconocer a partir de ellos un vínculo laboral indeterminado ni la protección prevista en la Ley N.º 24041, toda vez que esta última se encuentra orientada a servidores contratados para labores permanentes distintas de los cargos de confianza y dirección;

Que, asimismo, no se advierte del expediente administrativo que la entidad haya empleado mecanismos contractuales destinados a encubrir una relación laboral permanente, por cuanto el desempeño del administrado se desarrolló en el marco de designaciones expresas en cargos de confianza, circunstancia que excluye la configuración de desnaturalización de la contratación en los términos alegados por el recurrente;

Que, en tal sentido, la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI se encuentra debidamente motivada y emitida conforme al marco normativo aplicable, no advirtiéndose vicio de nulidad ni elemento objetivo alguno que justifique su revocatoria, más aún cuando el recurso de apelación formulado por el administrado no aporta nuevos medios probatorios ni fundamentos jurídicos suficientes para desvirtuar lo resuelto en primera instancia, limitándose a reiterar los argumentos ya evaluados por la administración;

Que, por consiguiente, corresponde declarar improcedente el supuesto agotamiento de la vía administrativa invocado por el administrado mediante Registro N.º 0002335, así como declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI, confirmando dicho acto administrativo en todos sus extremos; debiendo precisarse, finalmente, que con la emisión de la presente resolución se agota la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el agotamiento de la vía administrativa invocado por el administrado Diego Armando Torrealva Uribe mediante Registro N.º 0002335, de fecha 12 de marzo de 2026, por no haberse configurado a dicha fecha el silencio administrativo negativo, al encontrarse la Municipalidad Provincial de Ica dentro del plazo legal para resolver el recurso de apelación tramitado en el Expediente **Administrativo N.º 10279-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Diego Armando Torrealva Uribe contra la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N.º 528-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Diego Armando Torrealva Uribe, y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL